PERÚ | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 230 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 26 MAY 2021

VISTO:

El Informe N° 292-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR de 20 de mayo de 2021, mediante el cual el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, solicita la conformación de comisión de liquidación de la obra: *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE IRRIGACION AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO – PUNO"*, remitiendo para el efecto la propuesta de los profesionales que conformarían dicha comisión;

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial *"El Peruano"*, la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo al naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, especificas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos.

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial *"El Peruano"* el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, se trae a colación el Contrato Nº 234-2014-MINAGRI-PELT-DE suscrito el 22 de diciembre de 2014, cuyo objeto estuvo enmarcado a la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE IRRIGACION AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO – PUNO", no obstante a consecuencia de las controversias surgidas en ese momento, se procedió a resolver dicho contrato en merito a la Resolución Directoral Nº 061-2016-MINAGRI-PELT-DE, de fecha 23 de marzo de 2016, mediante el cual se decide resolver parcialmente dicho contrato;

Que, a consecuencia de la resolución del contrato en mención, sucede que el 23 de marzo de 2016, se efectuó la constatación física e inventario de la obra, juntamente con el inspector de la obra y funcionarios de la Entidad, suscribiéndose para el efecto las actas respectivas de fecha 29 de marzo de 2016;

Que, el consorcio San Agustín al cuestionar la resolución parcial del contrato, inicio el proceso arbitral signado en el Expediente Arbitral Nº 2016-0001-0-CACCP (acumulado al exp. Arb. Nº 011-2016), de cuyos actuados recae la Resolución Nº 73 expedito por Tribunal Arbitral de derecho y por unanimidad resolvió en su literal primero, lo siguiente: *"Declarar fundada la primera pretensión de la demanda; en tal sentido, ORDENESE al Proyecto Especial*

Resolución Directoral

Nº 230 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 26 MAY 2021

Binacional Lago Titicaca – PELT, que proceda con el pago al consorcio de las valorizaciones que suman en conjunto S/. 458,391.23 Soles; así como el pago de los intereses legales en base a la suma adecuada, las cuales empezaran a computarse desde la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje, hasta el momento de su cancelación", dándose por concluida y consentida (constancia de consentimiento de laudo arbitral) el 7 de octubre de 2020;

Que, asimismo el Consorcio San Agustín, mediante la Carta Nº 005-2020-CSA/RL-RPH de fecha 26 de noviembre de 2020 y recepcionado por la Entidad el 30 de diciembre de 2020, presenta la liquidación de la obra en mención, refiriendo que se encuentra sustentado en base a la normatividad vigente y el contrato señalado por la suma de S/ 883,549.96 (Ochocientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve con 96/100 soles), a favor del contratista Consorcio San Agustín;

Que, en atención a dicho documento, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante el Informe N° 107-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR de 26 de febrero de 2021, solicita opinión legal sobre la liquidación del contrato de obra, concluyendo en lo siguiente: las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, contemplan el procedimiento sobre la liquidación del contrato de obra *"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes";*

Que, por ello se procedió a comunicar al contratista Consorcio San Agustín, mediante la Carta Nº 158-2021-MIDAGRI-PEBLT/DE de fecha 26 de febrero de 2021, lo siguiente: *"Para el caso de tiempos de presentación del informe de liquidación y en cumplimiento al artículo 211º del RLCE, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego realiza la cuantificación de 84 días, después del último documento presentado con el título; "constancia – consentimiento de laudo arbitral" donde se da por concluida las actuaciones sin que haya puesto de conocimiento del recurso de anulación alguna. Quedando vencidos el plazo de presentación de la liquidación del contrato de obra por parte del contratista";*

Que, mediante el Informe Legal Nº 219-2021-MIDAGRI-PEBLT/OAL de fecha 13 de abril de 2021, se recomienda en el punto: *"2.3 La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR realice la liquidación respectiva a la brevedad, dado que no habría certeza de la realidad de los metrados, informados en la presunta liquidación; 2.4 estando a que se cumplió con los plazos previstos en la ley de la materia corresponde devolver al contratista la documentación referida a la presunta liquidación del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Irrigación Azángaro, Provincia de Azángaro – Puno"*;

Que siendo así, mediante la Carta Nº 096-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de mayo de 2021, se pone a conocimiento del representante legal del Consorcio San Agustín, el cumplimiento del artículo 211º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; informando que se ha excedido de los plazos respecto de la liquidación de obra. Y es

Ing. Julver Josue Vilca Espinoza – MIDAGRI PEBLT – V°B° – DIRECTOR EJECUTIVO

Abog. Eber Guido Cori Maldonado – MIDAGRI PEBLT – V°B° – DIRECTOR OAL ASESORIA LEGAL

Ing. Max Somar Nuñez Coila – MIDAGRI PEBLT – V°B° – DIAR

Resolución Directoral

Nº 230 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 26 MAY 2021

responsabilidad de la entidad iniciar el proceso de liquidación de obra, además que la entidad ya inicio el proceso de liquidación del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Irrigación Azángaro, Provincia de Azángaro – Puno"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[1] aplicable al presente caso, respecto de la Liquidación del Contrato de Obra, se ha establecido: *"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.* ***Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo****, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes"*; (Énfasis nuestro)

Que, en consecuencia, a través del Informe N° 292-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR de 20 de mayo de 2021, mediante el cual el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, solicita la conformación de comisión de liquidación de la obra: *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE IRRIGACION AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO - PUNO"*, remitiendo para el efecto la propuesta de los profesionales que conformarían dicha comisión, en el siguiente orden:

✓ Ing. Fredy Raul Coila Choque	Representante de DIAR
✓ Sr. Severino Apolinar Galindo Morales	Representante de DIAR
✓ C.P.C. Mery Llanos Pérez	Representante de DIAR

Que, la solicitud efectuada, por dicha dependencia ha sido derivada con el Proveído de fecha 21 de mayo de 2021, por el cual se dispone proyectar dispositivo, para lo cual el Órgano de Asesoramiento procede a informar sobre su viabilidad de la emisión de la presente Resolución Directoral, por ello se procede a emitir la misma;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal;

---

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF

Resolución Directoral

Nº 230 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 26 MAY 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la comisión de liquidación de la obra: *MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE IRRIGACION AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO – PUNO"*, con CUI 2215506 derivado del contrato Nº 234-2014-MINAGRI-PELT-DE suscrito el 22 de diciembre de 2014, la que estará conformada de la siguiente manera:

SERVIDORES	DEPENDENCIA
Ing. Fredy Raul Coila Choque	Representante de DIAR
Sr. Severino Apolinar Galindo Morales	Representante de DIAR
C.P.C. Mery Llanos Pérez	Representante de DIAR

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a los miembros designados para la comisión de liquidación de obra, cumplan con las funciones correspondientes, en base a la normativa aplicable.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego implemente las acciones administrativas correspondiente para el cumplimiento de la presente resolución directoral, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes, a los servidores designados respectivamente, así como del representante legal del CONSORCIO SAN AGUSTIN, para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 1611-2021